PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO No. 2022-00567-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por **ALFONSO OROSTEGUI TORRES,** a través de apoderado judicial, contra **LAURA PATRICIA CARDENAS INFANTE,** se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá la parte actora allegar los documentos que relaciona en el acápite de pruebas dentro del escrito de la demanda, ya que los mismos no fueron aportados, siendo necesarios para el estudio de la misma, de conformidad a lo establecido por el articulo 82 y ss del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por **ALFONSO OROSTEGUI TORRES,** a través de apoderado judicial, contra **LAURA PATRICIA CARDENAS INFANTE,** por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ